



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00194-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que la apoderada demandante presentó escrito y nuevo poder con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 9 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ce9015e49a0314b7459c383dd337cf59596ddd9baabafac1988e6b1a448bab

Documento generado en 09/06/2021 03:22:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00194-00

ALIMENTOS DE MAYORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
JUNIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la apoderada demandante presentó escrito y nuevo poder con los cuales pretende subsanar y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, ya que sólo subsanó el punto de aportar nuevo poder con la dirección de correo electrónico de la apoderada; pero no subsanó los otros puntos por los cuales se inadmitió la demanda.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora DUVIS ALCIRA FERNANDEZ GUTIERREZ en calidad de cónyuge a través de apoderada judicial contra el señor ARMANDO RAFAEL HERNANEZ LENGUA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- Una vez ejecutoriado este auto, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jun. 9/21

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 84

Fecha: 10 de Junio de 2021

Notifico auto anterior de fecha

9 de Junio de 2021



Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

848e87305536ec1099ba1a579e256f3724fe51f395fbd5789301551afd011af4

Documento generado en 09/06/2021 02:45:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**